

PUBLICADO EN EL BOB EL 27-05-2019 N° 99

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Título 1. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Bermeo, de la gestión de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo establecido por el DECRETO 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Bermeo y deberán ser cumplidas por toda persona física o jurídica.

Artículo 3. Definiciones

a) Residuos de construcción y reparación domiciliaria. Son los escombros generados en las obras menores, e incluyen ladrillos, hormigón, baldosas y azulejos, madera, plásticos, placas de yeso laminado, etc.

b) Persona o entidad gestora de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la persona o entidad productora de los mismos.

c) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos.

d) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

e) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

f) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa

AR-G 83/01-19



función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

g) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

h) Obra mayor: Se considerará obra mayor toda obra que requiera la elaboración y aprobación de proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente.

i) Obra menor: Serán aquellas que por sencillez constructiva y pequeña cuantía no precisan de proyecto técnico de acuerdo con la legislación vigente.

Título 2 - Residuos de construcción y demolición

Capítulo 1. – Normas generales

Artículo 4. Clasificación

1. Los residuos de construcción y demolición se clasifican en residuos de obra menor de construcción o reparación domiciliaria, y los demás residuos de construcción y demolición, que se denominarán residuos de obra mayor.

2. Serán residuos de obra menor de construcción o reparación domiciliaria los generados en cualquier obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por personas profesionales tituladas.

3. Serán residuos de obra mayor los que no queden incluidos en la definición anterior.

4. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, las siguientes obras se considerarán mayores en todo caso:

- Obras de urbanización y obras de construcción de infraestructuras viarias.
- Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

AR-G 83/01-19



- Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Las restauraciones de cubiertas y fachadas.
- Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Artículo 5. Normas generales de almacenamiento

Queda terminantemente prohibido:

- Depositar los escombros procedentes de cualquier obra en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o comerciales.
- Depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos, salvo que los residuos se encuentren en el interior de contenedores o sacos para los que se disponga de la oportuna autorización de ocupación de vía pública.

Artículo 6. Contenedores de obra en la vía pública

1. La ocupación de la vía pública con contenedores o sacos de obra deberá contar con la correspondiente autorización y será objeto de la tasa correspondiente.
2. Una vez llenos, los contenedores o sacos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento.
3. Los contenedores o sacos de obra aún sin llenar deberán también quedar tapados fuera del horario de trabajo.
4. Queda prohibido depositar residuos en los contenedores o sacos de obra excediendo el nivel de llenado máximo según su tipo, de manera que la altura alcanzada por los residuos no pueda superar la altura de los lados. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.
5. Asimismo, tampoco se podrán depositar en los contenedores o sacos de obra residuos que contengan materias peligrosas para las personas usuarias de la vía pública, para el vecindario o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

AR-G 83/01-19



6. El depósito de residuos en los contenedores o sacos se hará durante las horas hábiles de trabajo (de 8:00h a 22:00h), y sin que se cause molestias al vecindario.

7.- Los contenedores deberán retirarse de la vía pública los viernes y vísperas de festivos antes de las 15:00 horas.

8.- Queda prohibido la ocupación de la vía pública con contenedores o sacos de obra los fines de semana y festivos.

9. Quienes infrinjan lo dispuesto en el punto anterior serán objeto de sanción, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 7. Transporte

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de obras reunirán obligatoriamente las debidas condiciones para evitar la dispersión de su contenido sobre la vía pública.

2. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor o saco.

3. Será obligatorio que la carga se lleve tapada mediante lona o similar para evitar la dispersión de polvo.

Artículo 8. Limpieza

1. Será obligatorio mantener la vía pública en buen estado de limpieza adoptando medidas de prevención y, en su caso, de corrección.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de equipos lava-ruedas en aquellas obras que generen tránsito de camiones susceptible de ensuciar la vía pública.

3. Asimismo, se podrá obligar al barrido de la vía pública para mantenerla en adecuadas condiciones.

4. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza necesarios, imputando a quienes promuevan o ejecuten las obras el coste de tales servicios y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Capítulo 2. Residuos de obra mayor

AR-G 83/01-19



Artículo 9. Normativa aplicable

1. La producción y la gestión de los residuos que no cumplan las condiciones para ser considerados residuos de obra menor de construcción y reparación domiciliaria están sometidos a las previsiones de la normativa estatal y autonómica sectorial.
2. En esta Sección se regulan los aspectos de gestión del flujo administrativo relacionado con el control municipal de estos residuos.

Artículo 10. Documentación previa

1. El proyecto técnico de cualquier tipo de obra que no tenga la consideración de obra menor deberá ser acompañado del Estudio de Gestión de Residuos regulado en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
2. En el Estudio deberán contemplarse las tierras de excavación y sus destinos, al objeto de que el coste declarado refleje los correspondientes a estos materiales, tanto si son naturales como contaminados. Para ello, deberá realizarse el balance entre las tierras excavadas, indicando las cantidades que serán reutilizadas en la propia obra, y proponiendo la vía de gestión mediante empresa gestora autorizada para las que no puedan compensarse internamente.
3. Los costes derivados de la descontaminación de los edificios y de los suelos también deberán quedar incluidos en el presupuesto.
4. En la valoración del Estudio se exigirá que el presupuesto contemple los costes derivados no sólo de la tarifa de tratamiento, sino que también deberá ser suficiente para cubrir los gastos de:
 - Clasificación a pie de obra en fracciones, de conformidad con la normativa de aplicación.
 - Almacenamiento con medidas de protección.
 - Carga y transporte a destino final.
 - En su caso, valorización in situ con las medidas de protección exigibles, incluyendo los costes del programa analítico.
 - En su caso, los costes de formación y vigilancia para la adecuada implementación del plan de gestión de residuos.
5. En ningún caso se admitirá en el presupuesto la imputación de ingreso alguno, por ejemplo, por la venta de metales o por la gestión de ningún otro residuo con valor positivo.

AR-G 83/01-19



Artículo 11. Insuficiencia de espacio para la separación de residuos

1. Cuando por falta de espacio físico o por razones de seguridad no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, la persona poseedora deberá encomendar la separación de fracciones a una persona gestora de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra.
2. Para justificar la falta de espacio no será suficiente con acreditar la imposibilidad de ubicar en vía pública o en el solar tantos contenedores como residuos deban ser objeto de separación.
3. Se deberá explorar la posibilidad de instalar contenedores en la estructura del edificio, así como la utilización de contenedores flotantes. Se entiende por contenedores flotantes aquellos destinados a más de 1 residuo sucesivamente (no a la vez). Los residuos se almacenarían temporalmente en puntos intermedios en las distintas plantas del edificio. Cuando el volumen de una determinada fracción fuera suficiente, se trasladarían estos residuos de una vez al contenedor para su llenado, su retirada y su cambio por otro.

Artículo 12. Garantía financiera

1. Las personas y entidades promotoras de las obras sometidas a licencia urbanística, así como las obligadas por órdenes de ejecución (salvo que tengan carácter de urgencia), deberán constituir una garantía financiera por el importe que establezca el Ayuntamiento en el condicionado de aquella.
2. Quedarán exentas de constituir la garantía las organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales, EMAS, en los términos que disponga la normativa vigente.
3. El importe de la garantía se calculará en función de lo que se declare como coste previsto para la gestión de los residuos en el Estudio de Gestión de Residuos, aplicando un factor multiplicador de 1,2 a dicha cantidad. En ningún caso será el importe menor de 250 € (este importe se actualizará cada año según el IPC acumulado en ese periodo).
4. La finalidad de la garantía es asegurar la correcta gestión de los residuos y, en caso contrario, permitir al Ayuntamiento disponer de los recursos suficientes para actuar de manera subsidiaria. Por tanto, el importe deberá ser calculado para cubrir los costes íntegros de la gestión, incluyendo los gastos de separación, almacenamiento, transporte y tratamiento.

AR-G 83/01-19



5. Para garantizar lo dispuesto en el apartado anterior, los servicios técnicos municipales evaluarán el Estudio de Gestión de Residuos, y en su caso, el Ayuntamiento impondrá motivadamente un importe superior al que correspondería según las previsiones de la persona promotora.
6. En todo caso, la garantía deberá mantenerse vigente por el importe requerido hasta que el Ayuntamiento resuelva favorablemente la solicitud de devolución de la misma.
7. La garantía podrá constituirse en efectivo, en valores de deuda pública, mediante aval, mediante contrato de seguro de caución o cualquier otra forma válida en derecho. En cualquier caso deberá ser pagadera al primer requerimiento que se efectúe, sin beneficio de orden ni excusión.
8. El Ayuntamiento declarará la prescripción del derecho a la devolución de la garantía constituida en efectivo pasados 20 años desde su constitución de no practicarse gestión alguna por las personas interesadas que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

Artículo 13. Informe final de gestión en obras sometidas a licencia

1. La justificación de la gestión de los residuos se realizará por la persona o entidad promotora al finalizar las obras, sin que se admitan certificaciones parciales.
2. Para solicitar la devolución de la garantía se deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada de un Informe Final de Gestión firmado por la Dirección Facultativa de la obra y verificado de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente. La firma de la Dirección Facultativa no podrá sustituirse por la de una entidad acreditada en materia de suelos contaminados salvo en el caso de derribos de edificios que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.
3. El Informe deberá contener las argumentaciones que la persona o entidad promotora estime oportunas para justificar las desviaciones con respecto a las previsiones del Estudio de Gestión de Residuos, al objeto de fundamentar la procedencia de la devolución de la garantía.
4. Además, el Informe Final incluirá un anexo que recoja todas las certificaciones del destino de los residuos.
5. Los certificados de la gestión de los residuos deberán acreditar que el origen de los mismos es la obra objeto del Informe Final.
6. Los documentos admisibles como justificación de la gestión realizada son:

AR-G 83/01-19



- a) Certificado emitido por el gestor del residuo.
 - b) Documento de control y seguimiento del persona o entidad gestora autorizada del residuo.
 - c) Justificante de la entrega en relleno autorizado de tierras y rocas no contaminadas.
 - d) Factura de venta del residuo considerado.
 - e) Albarán.
 - f) En el caso de tierras y rocas no contaminadas valorizadas en la propia obra:
 - Declaración jurada de la dirección de obra de la aplicación de esas tierras.
 - g) En el caso de tierras y rocas no contaminadas valorizadas en otras obras:
 - Certificado emitido por la persona o entidad gestora autorizada.
 - Documento de control y seguimiento de la persona o entidad gestora autorizada.
 - Extracto de proyecto de la obra de destino en la que se especifica la importación de dichas tierras.
 - h) En el caso de materiales procedentes de residuos de construcción y demolición valorizados in situ:
 - Comprobación de la autorización de la persona o entidad gestora autorizada de la persona o entidad operadora de la planta.
 - Declaración jurada de la Dirección Facultativa de la obra de la adopción de los materiales valorizados en la misma.
 - i) En el caso de materiales valorizados en la obra y suministrados a otra:
 - Comprobación de la autorización de la persona o entidad gestora autorizada de la persona o entidad operadora del operador de la planta.
 - Extracto del proyecto de la obra de destino que registre la adopción de dichos materiales.
 - Declaración jurada de la Dirección Facultativa de la adopción efectiva de esos materiales en la misma.
7. En el caso de que el Informe Final haga referencia a una obra de derribo de un edificio que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminadora del suelo deberá estar suscrito por una Entidad Acreditada en materia de suelos contaminados de acuerdo con el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo.
8. Cuando una obra contemple la demolición de varias edificaciones la intervención de la entidad acreditada señalada en el apartado anterior, en su caso, se limitará a las

AR-G 83/01-19



construcciones potencialmente contaminadas, siempre que se garantice la trazabilidad de los residuos generados en la demolición de estos edificios.

9. Cuando el Informe Final de Gestión haga referencia a una obra de las señaladas en el apartado 7, el Ayuntamiento lo remitirá al Gobierno Vasco para que éste evalúe su suficiencia. En el caso de que no se reciba informe de respuesta en el plazo de 3 mes, éste se entenderá favorable.

10. En cualquier caso, el informe favorable, expreso o presunto, señalado en el apartado anterior no determina el juicio del Ayuntamiento, que es quien finalmente decidirá sobre el destino de la garantía.

Artículo 14. Informe final de gestión en proyectos de urbanización

1. En la resolución de aprobación de los proyectos de urbanización se exigirá la presentación de un Informe Final de Gestión con el contenido exigido en la normativa vigente y Firmado por la Dirección Facultativa.

2. En el caso de observar indicios de inadecuada gestión de los residuos (separación y destino), sin perjuicio de las sanciones que el Ayuntamiento pudiera imponer desde sus competencias en materia de limpieza viaria u otras, se pondrá el caso en conocimiento del órgano ambiental para que éste adopte las medidas que considere oportunas.

Artículo 15. Solicitud de devolución de la garantía

1. La persona productora de los residuos deberá solicitar en BERAZ o en la sede electrónica la devolución de la garantía constituida, aportando la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.
- Justificante de la constitución de la garantía.
- Informe Final de Gestión verificado, incluyendo toda la documentación acreditativa de las operaciones de gestión realizadas.

2. En cualquier caso, pasados 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución de las obras, según la licencia o las prórrogas concedidas, el Ayuntamiento requerirá la persona o entidad titular de la licencia la presentación del Informe Final de Gestión, incluyendo toda la documentación acreditativa de las operaciones de gestión realizadas.

3. En el caso de no atender este requerimiento en el plazo de 1 mes, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, el Ayuntamiento podrá proceder a ejecutar la fianza, previa audiencia a la persona interesada.

AR-G 83/01-19



Artículo 16. Propuesta de devolución de la garantía

1. Los servicios técnicos municipales informarán las solicitudes de devolución de las garantías evaluando los Informes Finales de Gestión de las obras sometidas a licencia urbanística, teniendo en cuenta los informes que emitan las entidades de verificación según lo que disponga la normativa vigente.
2. Los informes técnicos deberán proponer de manera motivada la devolución de la garantía cuando la empresa o persona promotora acredite la adecuada gestión de los residuos en unas cantidades que se correspondan razonablemente, a juicio de los servicios técnicos municipales, con las previstas en el Estudio de Gestión de Residuos. Dicha correspondencia no necesariamente deberá ser exacta, sino que en cada caso se valorarán las circunstancias y justificaciones que aporte la persona productora de los residuos.

Artículo 17. Requerimiento

1. En caso de que las desviaciones reflejadas en el Informe Final de Gestión con respecto a las previsiones del Estudio de Gestión no queden suficientemente justificadas, se requerirá a la persona o entidad promotora la acreditación de los residuos pendientes, otorgándole para ello el plazo de 10 días.
2. Tras recibir la información complementaria que pueda aportar la persona o entidad promotora, en el caso de que los servicios técnicos consideren adecuadamente justificada la gestión de los residuos propondrán la devolución de la garantía.
3. Si, por el contrario, se considerara que no queda acreditada la correcta gestión de los residuos, propondrán la incautación de la garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 18. Propuesta de ejecución de la garantía

1. El informe técnico deberá proponer la ejecución de la garantía de manera motivada y en él los se deberán explicitar los elementos señalados en los apartados siguientes.
2. Por un lado, se informará sobre la procedencia de la incautación del importe íntegro garantizado, o de la incautación parcial, en cuyo caso deberá justificarse el montante que debe ser ejecutado:
 - a) Será total la ejecución cuando no se justifique el destino de ningún residuo, así como cuando se constate que la totalidad o una parte de los residuos han sido abandonados en el emplazamiento de la obra o cualquier otro punto del municipio.

AR-G 83/01-19



b) Será parcial en los demás casos, por el importe que se calcule que supondría al Ayuntamiento la gestión integral (separación, almacenamiento, carga, transporte y tratamiento) de los residuos cuyo destino no hubiera acreditado el promotor.

3. El destino de la garantía incautada, que podrá ser la gestión subsidiaria de los residuos y/o la ejecución de medidas de mejora ambiental en el municipio.

Artículo 19. Resolución

1. Previamente a resolución de ejecución de la garantía se dará audiencia durante 10 días a la persona productora de los residuos dándole la oportunidad de presentar las alegaciones que considere oportunas.

2. La resolución deberá adoptarse y notificarse a la persona interesada en el plazo de 3 meses desde la solicitud. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución. Transcurrido el plazo anterior se podrá entender que la solicitud resuelta favorablemente.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior:

- En el caso de garantías constituidas en metálico o valores de deuda, el Ayuntamiento deberá devolver el importe de la garantía incrementado con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable al Ayuntamiento.

- En el caso de garantías constituidas mediante aval o seguro de caución, el Ayuntamiento deberá proceder a su devolución, pudiendo la persona interesada reclamar los costes de las garantías hasta su devolución.

Artículo 20. Actuación en el caso de localizar los residuos

1. En el supuesto de que todos o parte de los residuos hayan quedado en la ubicación de la obra, o en cualquier otro punto del municipio y tras la ejecución total de la garantía, el Ayuntamiento procederá a la gestión de los mismos.

2. Si el importe de la gestión de los residuos localizados fuera inferior al calculado según el artículo 80.2.a), la diferencia será destinada a actuaciones de mejora ambiental en el municipio. El remanente, hasta el importe total de la garantía, será devuelto a la persona interesada.

AR-G 83/01-19



3. Si el importe de la gestión de los residuos localizados fuera superior al de la garantía, se reclamará la diferencia por la vía de apremio.

Artículo 21. Actuación en el caso de no localizar los residuos

1. Cuando no se localicen los residuos cuya gestión no quede acreditada en el Informe Final de Gestión, el importe de la garantía ejecutada será destinado a la realización de actuaciones de mejora ambiental en el municipio.

Capítulo 3. Residuos de obra menor de construcción y reparación domiciliaria

Artículo 22. Destino de los residuos

1. En la adjudicación de la licencia de obras o en el documento de comunicación previa de obras, en función del destino propuesto por la persona interesada, se indicará la manera de gestionar los residuos, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- En Garbigune: es un centro de recogida situado en el Polígono Landabaso A y en el se pueden depositar los siguientes materiales: Residuos de obra, muebles, electrodomésticos, madera, neumáticos de vehículos, baterías, radiografías, lámparas fluorescentes, teléfonos móviles etc.
- A través de empresa de gestión autorizada.

2. En cualquier caso, la cesión de los residuos deberá constar en documento fehaciente.

Artículo 23. Separación de los residuos

1. Desde el comienzo de las obras será obligatorio cumplir requisitos mínimos de separación, segregando, almacenando y gestionando de manera diferenciada los siguientes grupos de residuos:

- Residuos peligrosos.
- Residuos de hormigón, ladrillos, baldosas, piedra y cerámica (excluyéndose el yeso de falsos techos, molduras y paneles porque impide ciertos aprovechamientos del resto de materiales pétreos).
- Residuos con amianto.
- El resto de residuos (incluido el yeso).

2. Considerando la magnitud de las obras, podrán incorporarse condiciones más estrictas en la licencia.

AR-G 83/01-19



3. Los residuos de fibrocemento o amianto procedentes de obra menor deberán ser desinstalados, acondicionados para su traslado y gestionados por empresas inscritas en el Registro de empresas con riesgo por amianto (RERA1), en arreglo a lo dispuesto en el REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

1 Relación de empresas inscritas en Registros de Empresas con Riesgo de Amianto:
http://www.euskadi.net/contenidos/informacion/6173/es_2282/adjuntos/REGISTRO_AMIANTOEUSKCAST.pdf

Listado de vertederos autorizados, donde se especifican los que admiten residuos de amianto

aglomerado:http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-4892/es/contenidos/informacion/resid_no_peligrosos/es_1005/adjuntos/vertederos.pdf

2 REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/04/11/pdfs/A13961-13974.pdf>

Capítulo 4. Obras municipales

Artículo 24. Utilización de áridos reciclados

En las obras promovidas por el Ayuntamiento que supongan consumo de áridos se deberá utilizar la cantidad máxima posible de materiales reciclados, procedentes de la entidad gestora autorizada, en función de las prescripciones técnicas y ambientales establecidas en la normativa vigente para el uso al que se destinen.

Artículo 25. Gestión de los residuos en obras municipales

1. En la redacción del Estudio de Gestión de Residuos de las obras municipales se incorporarán objetivos de prevención, separación y reciclado que el contratista deberá satisfacer, pudiendo incorporar el ayuntamiento penalizaciones en el caso de que los objetivos planteados no se satisfagan.

2. Las obras municipales deberán contar con un único Plan de Gestión de Residuos que será presentado por el contratista principal, y que tras la aprobación por parte del Ayuntamiento tendrá carácter contractual. Este Plan deberá expresar cómo se alcanzarán los objetivos establecidos en el Estudio de Gestión de Residuos.

3. La superación de los objetivos establecidos se podrá valorar como mejora en el proceso de adjudicación de las obras.

AR-G 83/01-19



4. Al finalizar las obras se exigirá al contratista principal la presentación del Informe Final de Gestión, que deberá recoger el contenido exigido por la normativa vigente, y será firmado por la Dirección Facultativa. En este documento se deberán expresar los resultados obtenidos en cuanto a los objetivos del Estudio de Gestión de Residuos.
5. La persona o entidad contratista principal deberá coordinar y vigilar la actuación de las subcontratas para garantizar el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos.
6. Tanto la no satisfacción de los objetivos comprometidos como la no acreditación de la gestión de los residuos se tratarán como incumplimiento contractual.
7. Además de lo anterior, la gestión inadecuada de los residuos se pondrá el caso en conocimiento del órgano ambiental para que adopte las medidas que sean oportunas.

Título 2 – Inspección, control y sanción

Capítulo 1. Inspección y control

Artículo 26. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito al área competente en materia de medio ambiente, así como a los agentes de la Policía Municipal.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección al personal técnico del servicio competente designado al efecto.
3. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectara incumplimientos de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.
4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por la persona actuante, de la que se dará copia a la persona o entidad interesada y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas o entidades interesadas.

Artículo 27. Naturaleza de los servicios de inspección

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, así como la Policía Municipal tendrán la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para

AR-G 83/01-19



acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

2. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de los contenedores de residuos.

Artículo 28. Deber de colaboración

1. las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de residuos y titulares inspección deberán permitir y facilitar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 29. Asistencias técnicas

1. El Ayuntamiento podrá realizar labores de control con la asistencia de personas físicas o jurídicas externas, quienes levantarán informe de sus actuaciones y documentarán los hechos observados mediante material gráfico.

2. El resultado de estos controles tendrá la consideración de denuncia a los efectos de la apertura de oficio de los procedimientos sancionadores que pudieran corresponder.

Capítulo 2. Infracciones y sanciones

Artículo 30. Sujetos responsables

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá a las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras.

3. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a las personas o entidades autorizados administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos, según se recoge en la presente Ordenanza, y cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.

AR-G 83/01-19



4. La responsabilidad será solidaria cuando las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan personas o entidades responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

Artículo 31. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad presunta responsable.
5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona o entidad infractora.

Artículo 32. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

AR-G 83/01-19



2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

3. En supuestos de residuos de construcción y demolición, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía a que se refiere el artículo 12.

Artículo 33. Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. El órgano competente para sancionar será la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 34. Infracciones administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 35. Infracciones leves

1. Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Depositar residuos de construcción y demolición en la vía pública, fuera de los contenedores o fuera de los lugares indicados en cada caso.
- b) Ensuciar la vía pública con residuos de construcción y demolición.
- c) Incumplir el horario en los que se pueden depositar los residuos de construcción y demolición.
- d) Incumplir el calendario y/o los horarios de retirada los contenedores de la vía pública.
- e) No tapar los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición cuando ello resulte obligatorio de acuerdo a esta ordenanza.

AR-G 83/01-19



f) Sobrepasar el plano definido por las aristas de los contenedores y/o vehículos en el depósito y/o transporte de residuos de construcción y demolición.

2. Asimismo, será infracción leve el incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a los que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves de acuerdo a los siguientes artículos.

Artículo 36. Infracciones graves

1. Se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición.
- b) No proceder a la retirada de contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición solicitada por los servicios municipales por motivos medioambientales, de circulación o con ocasión de eventos en la vía pública.
- c) Instalar contenedores o sacos sin autorización de ocupación de vía pública.
- d) Realizar la descarga de residuos o la manipulación de contenedores o sacos de residuos de construcción o demolición fuera del horario permitido.
- e) No realizar la correcta separación de los residuos de construcción y demolición.
- f) Sobrepasar en más de 25 cm. el plano definido por las aristas de los contenedores y/o vehículos en el depósito y/o transporte de residuos de construcción y demolición.
- g) Incrementar la altura de los contenedores y/o vehículos con elementos adicionales, siempre que ello no conlleve un riesgo grave para las personas.
- h) Efectuar acopio o vertido de residuos de construcción y demolición en lugar no autorizado, cuando ello no suponga infracción muy grave.
- i) Depositar residuos de carácter peligroso, en los contenedores o sacos de residuos de construcción y demolición sin la debida separación.
- j) La caída de residuos de construcción y demolición durante las operaciones de transporte.
- k) No constituir la garantía financiera exigible para asegurar la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición.
- l) No presentar el Informe Final de Gestión de residuos de construcción y demolición en los casos en que sea preceptivo.
- m) Obstaculizar o impedir la labor inspectora o de control municipal.
- n) La comisión de dos o más infracciones leves en un año.

Artículo 37. Infracciones muy graves

1. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes conductas:

AR-G 83/01-19



- a) Acopiar o verter residuos de construcción y demolición en lugar no autorizado, cuando ello genere un riesgo grave para las personas o el medio ambiente.
- b) Abandonar, acopiar, depositar, verter o eliminar residuos de/con amianto fuera de las instalaciones autorizadas y/o sin gestor autorizado.
- c) Incrementar la altura de los contenedores y/o vehículos con elementos adicionales, siempre que ello suponga un riesgo grave para las personas.
- d) No atender la obligación de instalar lava-ruedas o de disponer de equipos de barrido cuando ello sea exigido por el Ayuntamiento.
- e) La comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 38. Sanciones

1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 39. Criterios de graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, la reiteración, el grado de intencionalidad, el ahorro de costes logrado con la actuación, así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Artículo 40. Medidas provisionales

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar. Podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

AR-G 83/01-19



- c) Paralización temporal, parcial o total de la obra.
- d) Suspensión temporal de la licencia para la ejecución de la obra.

Disposición final transitoria

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, habrá un plazo de 6 meses para solicitar la devolución de las fianzas ya depositadas en el Ayuntamiento siempre y cuando las obras estén ejecutadas y finalizadas. Pasados los 6 meses, el Ayuntamiento podrá proceder a ejecutar la fianza, previa audiencia a la persona interesada.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días contados a partir de la publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

AR-G 83/01-19

